



COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
ESTATUTOS

TÍTULO I
DE LA ASOCIACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, SEDE, DURACIÓN, VIGILANCIA.

ARTÍCULO 1: NOMBRE: Para todos los efectos legales, la persona jurídica a que se refiere el presente Estatuto se denomina “**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO**”, con sigla **ASOPADRES SANTOTO**.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA: La Asociación es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro. Constituida de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y está inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y registrada ante la Secretaría de Educación, conforme a lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y al decreto 1286 del 2005.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos en el Colegio Santo Tomás de Aquino sólo funcionará una Asociación de Padres de Familia con representación en la Junta Directiva de la misma.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO - SEDE: El domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., y funcionará con sede en el Colegio Santo Tomás de Aquino.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de la Asociación de Padres de Familia será indefinida pero se disolverá y liquidará por voluntad de la mitad más uno de los miembros asociados, por el cierre del plantel o por mandato legal.

ARTÍCULO 5: VIGILANCIA: Se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1286 del 2005, y por las disposiciones que lo modifiquen, complementen o deroguen.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETIVOS

ARTÍCULO 6: OBJETIVO GENERAL: La Asociación de padres de familia tendrá como objetivo promover y facilitar la participación de los padres de familia en el apoyo a los procesos educativos del Colegio Santo Tomás de Aquino.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los objetivos general y específico la junta directiva elaborará un plan de acción anual, donde se plasmen las actividades propuestas para el año lectivo, teniendo en cuenta el cronograma del Colegio Santo Tomás de Aquino.

ARTÍCULO 7: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Cumplir primordialmente las finalidades previstas en los Decretos 2737 de 1989 y 1286 de 2005.

Desarrollar y aportar actividades culturales y de promoción social que se ajusten a los principios de la Asociación.

Brindar los auxilios económicos a los asociados en calamidad doméstica, previo estudio, análisis y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado por la asociación.

ARTÍCULO 8: PRINCIPIOS Y VALORES: La Asociación de padres de familia se regirá por los siguientes principios y valores:

Libertad: Libre voluntad para asociarse.

Equidad: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones que se adopten.

Tolerancia: Ausencia de discriminación alguna por razones de sexo, edad, etnicidad, opinión política, filosófica o religiosa.

Solidaridad: Apoyo a las familias y estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.

Respeto: Desarrollo de una cultura de convivencia y solución pacífica de conflictos.

Transparencia: Compromiso con la legalidad, ética y objetividad.

Colaboración: Apoyo al PEI y al plan de mejoramiento institucional del colegio.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS CAPÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9: MIEMBROS: Será Miembro Activo de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Santo Tomás de Aquino los padres de familia, así como los tutores o quienes ejercen la patria potestad y/o acudientes, debidamente autorizados, que tenga matriculado al estudiante durante el respectivo año lectivo, estén afiliados y llenen los requisitos exigidos por la Asociación en cumplimiento del presente estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10: DEBERES: Son deberes de los asociados:

- a. Pagar las cuotas de afiliación ordinarias, y las extraordinarias fijadas por la Asamblea General de Asociados y/o por la Asamblea general de Delegados siempre y cuando se tenga la potestad de la Asamblea general de Asociados.
- b. Cumplir con los presentes estatutos y con las determinaciones de la Asamblea General, Asamblea de delegados y de la Junta Directiva.
- c. Apoyar y colaborar en el desarrollo y ejecución de los programas y ejecución del plan anual de acción propuesto por la Junta Directiva.
- d. Concurrir a las sesiones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- e. Ejercer leal y fielmente el cargo para el cual fue elegido hasta su entrega formal en la asamblea General.
- f. Velar por el buen uso y adecuada destinación de los bienes y dineros de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Santo Tomás de Aquino.

ARTÍCULO 11: DERECHOS: Son derechos de los asociados:

- a. Asistir y participar con voz y voto en la deliberación de las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos de gobierno y de fiscalización que fija el presente estatuto.
- c. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de la Asociación.
- d. Participar en las actividades que desarrolle la Asociación y recibir los beneficios que de ellas se deriven y estén contemplados en este estatuto.
- e. Revisar los libros y documentos de la Asociación.
- f. Recibir los servicios, asesoría y orientación que la Asociación preste dentro de las normas y reglamentaciones que al efecto se expidan.
- g. Presentar propuestas ante la junta directiva para mejorar y enriquecer los procesos o iniciativas que contribuyan al desarrollo de la comunidad educativa y/o la asociación de padres de familia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Perderá la calidad de miembro activo, el padre de familia, acudiente o tutor en quien se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. El estudiante a quien representa ha sido retirado del Colegio Santo Tomás de Aquino, por decisión de la institución o de forma voluntaria.
- b. El Asociado incumple con los deberes descritos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: será miembro activo el padre de familia y/o acudiente que hace parte de la junta directiva, hasta que se haga nuevo nombramiento de junta directiva en asamblea general de asociados.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO CAPÍTULO PRIMERO

BIENES QUE LO CONFORMAN

ARTÍCULO 13: CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación de Padres de Familia estará constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de cuotas de afiliación, ordinarias y/o extraordinarias, las reservas, auxilios o donaciones de entidades oficiales nacionales o internacionales, de particulares y los obtenidos en actividades realizadas por la Asociación.

El patrimonio de la Asociación funcionará independientemente del patrimonio del Colegio

PARÁGRAFO: Los activos y otros bienes de propiedad de la Asociación deben registrarse en su contabilidad y se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 14: Los valores que por cualquier concepto se reciban, ingresarán a una cuenta bancaria, de ahorros o de encargo fiduciario, a nombre de la Asociación.

PARAGRAFO: las cuentas bancarias tendrán el registro de las firmas del presidente, vicepresidente y tesorero y los movimientos se podrán generar con dos de las tres firmas autorizadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS O APORTES

ARTÍCULO 15: CUOTAS: La Asociación contará con tres clases de cuotas, así:

- a. **De afiliación:** Es la cuota que aportan los padres de familia y/o acudientes de los alumnos nuevos por una única vez.
- b. **De mantenimiento:** Es la cuota que aportan todos los asociados antiguos para el sostenimiento anual de la asociación.
- c. **Extraordinaria:** Es la cuota propuesta por la Junta Directiva para fines específicos y que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados o por la Asamblea General de Delegados con autorización de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 16: El valor de las cuotas de afiliación y de mantenimiento será fijado anualmente por la Junta Directiva, su incremento se generará tomando como base el valor de la cuota pagada por cada asociado en el año inmediatamente anterior de conformidad con las normas legales que determinen los incrementos y según las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO 17: Las cuotas se pagarán, una por familia, sin consideración al número de hijos matriculados en el Colegio.

**TÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS DIRECTIVOS**

ARTÍCULO 18: Los órganos directivos de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Santo Tomás de Aquino, son:

- a. La Asamblea General de Asociados.
- b. La Asamblea General de Delegados de Curso.
- c. La Junta Directiva.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 19: INTEGRANTES: La Asamblea General de Asociados estará integrada por todos los miembros activos, quienes tendrán derecho a voz y un voto por familia.

ARTÍCULO 20: AUTORIDAD: La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación de Padres de Familia y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se ajusten a la Ley y a estos estatutos.

ARTÍCULO 21. REUNIÓN: La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión ordinaria y sesiones extraordinarias.

- a. **Ordinaria:** Se realiza dentro del primer trimestre del respectivo año escolar, donde se efectuará la presentación del informe de gestión de la Junta directiva, la presentación y aprobación de los estados financieros del año anterior, la presentación y aprobación del presupuesto para el nuevo año, el nombramiento de la Junta Directiva y el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente.
- b. **Extraordinarias:** Se realizarán por decisión expresa de la Junta Directiva, por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Delegados, por un mínimo del 20% por ciento de los asociados o por solicitud del Revisor Fiscal y solamente tratará el tema para la cual fue convocada.

ARTÍCULO 22: CONVOCATORIA: La convocatoria a la sesión ordinaria y a las extraordinarias, se hará mediante comunicación firmada por el presidente y enviada a través de medios electrónicos a los asociados, con cinco (5) días hábiles de anticipación y se anexarán los documentos necesarios para el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 23: QUÓRUM: Constituirá quórum cualquier número de Asociados que asista a la reunión, para lo cual se dará media hora de espera contada a partir del primer minuto de la hora señalada para la iniciación de la respectiva Asamblea y las decisiones se tomarán por mayoría simple, a excepción de los literales “d” “e” y “f” del artículo 24 del presente estatuto.

ARTÍCULO 24: FACULTADES: La Asamblea general de asociados, como organismo supremo de la Asociación, tendrá las siguientes facultades:

- a. Nombrar y remover la Junta Directiva.
- b. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente.
- c. Aprobar o improbar los estados financieros del año inmediatamente anterior.
- d. Aprobar las modificaciones al presente estatuto con el voto favorable del 75% de los asistentes.
- e. Aprobar y/o modificar el presupuesto del nuevo año escolar.
- f. Fijar, con el 75% de los asistentes, las cuotas extraordinarias con destinación específica y/o autorizar la aprobación en la Asamblea General de Delegados siempre que estén sustentadas en un plan de desarrollo y presupuesto anual.
- g. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación si fueren aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general.
- h. Las demás que la Ley le asigne.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE CURSOS

ARTÍCULO 25: INTEGRANTES: La asamblea de delegados estará conformada por los representantes y suplentes de cada uno de los cursos que integran el colegio y que fueron elegidos en la primera reunión convocada por el Padre Rector del Colegio.

PARÁGRAFO: Todos los Asociados pueden ser candidatos, cada familia tiene derecho a un voto y en caso de tener más de un hijo/a matriculado en el colegio deberá hacer conocer a la junta directiva en qué curso ejercerá ese derecho.

ARTÍCULO 26: REUNIÓN: La Asamblea de Delegados de curso celebrará reuniones ordinarias, por derecho propio, trimestralmente, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por un número no inferior a la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 27: QUÓRUM: Constituirá quórum decisorio cualquier número de delegados que asista a la reunión y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se hará una nueva votación y si este persiste, decidirá el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28: FACULTADES: La Asamblea de delegados de curso tendrá las siguientes facultades:

- a. Realizar labores de control sobre los manejos administrativos, contables y financieros que crea pertinente.
- b. Colaborar con el desarrollo, promoción y difusión de las actividades que la junta directiva programe, siendo vocero de la asociación especialmente para el curso que representa y en general para el colegio.
- c. Integrar los comités que la junta directiva organice, los cuales estarán bajo la dirección de uno de sus miembros.
- d. Los demás que le correspondan, de conformidad con este estatuto.

ARTÍCULO 29: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO: Se pierde la calidad de delegado de curso, por los siguientes motivos:

- a. Por el no cumplimiento de sus funciones a juicio de la junta directiva o cuando sus actos lesionen los principios morales y éticos de los estatutos de la asociación.
- b. Por la culminación del período para el cual fue elegido.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30: INTEGRANTES: La junta directiva de la asociación de padres de familia estará integrada por once (11) miembros, así:

- a. Un (1) Presidente
- b. Un (1) Vicepresidente
- c. Un (1) Secretario
- d. Un (1) Tesorero
- e. Cuatro (4) vocales principales
- f. Tres (3) vocales suplentes.

ARTÍCULO 31: ELECCIÓN: La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará anualmente en la primera reunión de la asamblea general de asociados, mediante postulación voluntaria de 11 miembros y/o por postulación de otros asociados, si el número es superior a 11 se realizará votación sobre una la lista de candidatos inscritos.

PARÁGRAFO 1: En caso de empate entre dos (2) o más candidatos, se efectuará una segunda votación. Si persiste el empate se seleccionará el candidato que lleve más tiempo como afiliado en la asociación.

PARÁGRAFO 2: Los once (11) asociados elegidos harán la asignación de los cargos en la primera reunión de Junta Directiva con presencia indelegable, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la elección y bajo la dirección del Revisor Fiscal, asignándose primero el cargo de Presidente y sucesivamente los siguientes cargos, en el orden de precedencia determinado en el artículo 30 del presente estatuto.

ARTÍCULO 32: REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea debidamente convocada por el presidente, el Revisor Fiscal o por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Lo tratado en las reuniones, para su plena validez, deberá constar en acta, redactada por el secretario, avalada por el presidente y aprobada por junta directiva.

ARTÍCULO 33: QUÓRUM: La junta directiva podrá abrir sus sesiones y deliberaciones con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones podrán tomarse por mayoría simple, en caso de empate, decidirá el voto del presidente de la junta.

ARTÍCULO 34: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Perderá la calidad de miembro de la junta directiva quien presente una de las siguientes situaciones:

- a. Inasistencia injustificada a cuatro (4) o más reuniones.
- b. Quien presente renuncia y le sea aceptada por la junta directiva.
- c. Por el no cumplimiento de sus funciones, a juicio de la junta directiva con votación de la mayoría simple.

PARÁGRAFO: En caso de pérdida de calidad de algún(os) miembro(s) de la junta directiva, se suplirá con los vocales suplentes.

ARTÍCULO 35: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva:

- a. Crear su propio reglamento.
- b. Estudiar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos presentado por el presidente de la junta directiva e impartir su consentimiento para la presentación y aprobación ante la Asamblea General de Asociados.
- c. Rendir informe a la Asamblea General de Asociados sobre las actividades de la Asociación y presentar un análisis de la ejecución del presupuesto de ingresos, inversiones y gastos.
- d. Estudiar los estados financieros de la Asociación, los cuales deben ser presentados por el presidente de la junta directiva y sustentados por el contador público a la Asamblea General de Asociados, teniendo en cuenta la opinión y el dictamen del Revisor Fiscal.
- e. Aprobar o improbar los proyectos presentados por los comités de trabajo.
- f. Estudiar, analizar y aprobar o improbar gastos extraordinarios superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes que no estén estipulados en el presupuesto anual y/o en los fondos creados por la asociación.
- g. Informar a la Asamblea General la causal de retiro de miembros de la junta directiva.
- h. Proponer el monto de los aportes o cuotas que deben hacer los asociados, teniendo en cuenta las normas legales que determinen los incrementos. Para alumnos nuevos no podrá exceder el cien (100) % de la cuota que corresponda a los alumnos antiguos.
- i. Velar por el adecuado manejo de los recursos de la asociación.
- j. Proponer, impulsar y elaborar el plan de trabajo.
- k. Autorizar la apertura de cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre de la Asociación, las cuales deberán llevar las firmas del presidente, vicepresidente y tesorero. Así mismo, deberá autorizar las inversiones temporales que excedan dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l. Constituir los comités de trabajo o comisiones para el logro de los objetivos y fines de la Asociación.
- m. Nombrar y remover al Contador Público de la Asociación.
- n. Las demás que la Ley o la Asamblea General dispongan.

PARÁGRAFO 1: El padre de familia que sea elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación no podrá, durante el tiempo que tenga tal investidura, tener contratos por sí mismo o por interpuesta persona, con la asociación de padres de familia.

PARÁGRAFO 2: Queda prohibido a la junta directiva autorizar o hacer préstamos con fondos de la asociación a terceras personas, a los asociados o a los integrantes de la junta; dicha prohibición, se extiende a servir como garante de terceros o de dignatarios de la entidad.

PARAGRAFO 3: Como reconocimiento al compromiso y dedicación a la labor de miembro de la junta directiva, aquellos que asistan a un mínimo del 80% de las reuniones ordinarias y extraordinarias y demuestren compromiso en las actividades que desarrolla la junta directiva, serán exentos de pago de la cuota de sostenimiento para el año inmediatamente siguiente al ejercicio de su función.

CAPÍTULO QUINTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a. Desarrollar las actividades de Representación Legal.
- b. Ser vocero de la Junta directiva en los eventos de cualquier índole, en que sea invitado por las directivas del colegio o por cualquier entidad externa.
- c. Presentar y autorizar con su firma los estados financieros de la asociación.
- d. Convocar y presidir, en el evento de no existir postulación de alguno de los asociados asistentes, las sesiones de asamblea general de asociados y asamblea de delegados; y convocar y presidir las reuniones de junta directiva.
- e. Rendir en reuniones de asamblea, a nombre de la junta directiva, el informe de gestión.
- f. Poner a consideración de la junta directiva los proyectos y necesidades de la asociación.
- g. Firmar títulos valores autorizados por la junta directiva junto con el vicepresidente y/o el tesorero.
- h. Coordinar con la Rectoría del Colegio las acciones conjuntas que propendan el bienestar y progreso de la Institución
- i. Las demás que le fije la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El presidente de la Junta Directiva de la Asociación podrá celebrar contratos de manera autónoma, hasta por la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para contratos superiores, deberá contar con aprobación de la junta directiva.

CAPITULO SEXTO DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a. Asumir las funciones del presidente en ausencia temporal o definitiva y convocar a elección de nuevo presidente si la ausencia es definitiva.
- b. Cooperar con los demás miembros de la junta directiva para la buena marcha de la Asociación.
- c. Firmar los títulos valores autorizados en suplencia del presidente.

CAPITULO SEPTIMO DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Ejercer, en caso de no haber postulación en las reuniones de asamblea, las funciones de secretario de la asamblea general de asociados, y de la asamblea de delegados de curso y ejercer las funciones de secretario en las reuniones de junta directiva.
- b. Llevar los libros de Inscripción de asociados, actas de asamblea general, asamblea de delegados de curso y junta directiva y firmarlas junto con el presidente.
- c. Preparar en coordinación con el presidente de la junta, el orden del día de la asamblea general, asamblea de delegados de curso y junta directiva, con la debida anticipación.
- d. Redactar y poner a consideración de la junta directiva, las actas que se levantan en cada reunión.

- e. Atender la correspondencia de la asociación y dar las respuestas oportunas.
- f. Mantener en orden el archivo general de la asociación, dando el trámite respectivo.
- g. Colaborar con el presidente, en la elaboración del inventario de los bienes de la Asociación.
- h. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO OCTAVO DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39. FUNCIONES DEL TESORERO.

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de asamblea general de asociados, asamblea de delegados y de junta directiva.
- b. Autorizar con su firma los compromisos económicos ordinarios de la asociación y los extraordinarios previa aprobación de la junta directiva.
- c. Apoyar al presidente de la junta en la elaboración del presupuesto anual y a consideración de la junta directiva.
- d. Presentar mensualmente el flujo de efectivo a la Junta Directiva, para la adecuada toma de decisiones.
- e. Ejecutar los pagos de la asociación sujetándose al presupuesto ordinario aprobado por la asamblea general, y en caso de pagos extraordinarios, previa aprobación de la Junta Directiva.
- f. Rendir informe de tesorería a la asamblea de delegados, cuando sea solicitado.
- g. Asegurarse de los depósitos a bancos de los dineros recibidos en efectivo por cuotas ordinarias, extraordinarias, donaciones y auxilios de entidades oficiales y particulares.

PARÁGRAFO: Queda prohibido al tesorero, tener en su poder o de terceros, los dineros de la asociación, o negociar con ellos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar en sus decisiones
- b. Presentar propuestas a la Junta directiva.
- c. Realizar las tareas que le sean asignadas por la junta directiva.
- d. Reemplazar a los titulares en ausencias temporales o definitivas.

CAPÍTULO DECIMO DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTÍCULO 41: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, quienes podrán o no ser asociados y serán elegidos por la asamblea general para el período de un (1) año. Su elección se hará en la reunión ordinaria de la asamblea general de asociados.

PARÁGRAFO: Para ser elegido Revisor Fiscal o suplente se requiere tener la calidad de Contador Público en ejercicio, sin antecedentes ante la junta central de contadores, demostrando siempre la objetividad, criterio e imparcialidad que el cargo requiere. No puede ejercer el cargo quien esté ligado por matrimonio o parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil con directivos o trabajadores de la Asociación.

Artículo 42: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a. Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación, de acuerdo con los estatutos.
- b. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, Asamblea de Delegados de curso y Asamblea General de asociados con voz, pero sin voto.
- c. Aprobar con su firma y dictaminar los estados financieros de la asociación para presentar a la Asamblea General.
- d. Vigilar el adecuado manejo de la correspondencia, libros e inventarios de la asociación.
- e. Denunciar cualquier anomalía con relación al manejo de los fondos de la Asociación.
- f. Iniciar cualquier investigación que considere procedente para establecer los hechos, conducta o circunstancias, que puedan lesionar o perjudicar no sólo el funcionamiento adecuado de la Asociación sino el buen nombre o prestigio, su patrimonio y manejo.

- g. Convocar a asamblea general de asociados y/o de delegados cuando a su juicio, lo estime necesario.
- h. Las demás que le asigne la ley.

TÍTULO V

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO CAPITULO UNDECIMO

ARTÍCULO 43: COMITÉS DE TRABAJO: La Asociación podrá contar entre otros con los siguientes Comités de Trabajo:

- a. Cultural
- b. Deportivo
- c. Social
- d. Comunicaciones

Los comités tienen como finalidad, promover, incentivar y fortalecer actividades de esparcimiento extracurricular, serán conformados en asamblea de delegados de curso y su participación será voluntaria.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la Junta Directiva tendrá la facultad de aumentar o disminuir el número de Comités, de acuerdo a las necesidades

TÍTULO VI

DE LAS RELACIONES EN EL COLEGIO

DEL PADRE RECTOR

ARTÍCULO 44: RELACIONES EN EL COLEGIO: El Padre Rector del Colegio Santo Tomás de Aquino o su delegado, tendrá las siguientes prerrogativas:

- a. Participar en las reuniones de la Asamblea General, la Asamblea de Delegados de Curso y la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b. Presentar, en cualquiera de las reuniones de la Asociación, sus inquietudes o sugerencias de todo orden, a las cuales se les dará trato preferencial.
- c. Vigilar y hacer cumplir el Decreto 1625 de 1972, sobre "Asociaciones de Padres de Familia" y demás disposiciones legales emanadas del Ministerio de Educación Nacional.
- d. Actuar de acuerdo con la filosofía del Colegio Santo Tomás de Aquino en orden de preservar el buen nombre del Colegio y de la Asociación de Padres de Familia.
- e. Colaborar en la formulación y adopción de políticas y medidas que promuevan el desarrollo integral de la Asociación y que tiendan a la protección y reconocimiento de sus derechos.
- f. Con la Asociación de Padres de Familia del Colegio Santo Tomás de Aquino, cuando las circunstancias lo ameriten, promoverá, organizará y desarrollará las actividades necesarias para el logro de sus objetivos y adelantará todas las campañas que requieran la convivencia y prosperidad del Colegio Santo Tomás de Aquino y de la Asociación de Padres de Familia.

TÍTULO VII

DE LOS ESTIMULOS

CREACIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y FONDOS DE APOYO

ARTÍCULO 45: La Junta Directiva creará y reglamentará, según el caso, las distinciones honoríficas para los Asociados, Directivas, Profesores y Alumnos que lo ameriten por razón de servicios a la Asociación y al Colegio.

ARTÍCULO 46: FONDOS DE APOYO ECONOMICO: La asociación de padres de familia cuenta con dos fondos de apoyo: Asobecas y Fonsolidaridad, creados para el beneficio exclusivo de las familias asociadas y en condición de favorecidos y/o por calamidad doméstica.

Artículo 47: ASOBECAS.

Las Familias Asociadas podrán acceder anualmente al sorteo de DOCE (12) auxilios educativos – cuatro (4) por cada sección: Infantil, Juvenil y Mayores, consistente en el pago de una (1) mensualidad para cuatro estudiantes de cada sección por año.

La adjudicación se llevará a cabo en dos fechas: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y DIA DE LA FAMILIA TOMASINA, se realizará solo con las personas presentes al momento del sorteo y el pago se hará directamente al colegio SANTO TOMAS DE AQUINO.

PARÁGRAFO: En el evento de No celebrarse día de la familia, el segundo sorteo se realizará en una actividad del Colegio o en asamblea extraordinaria de asociados. Cada familia tendrá derecho al beneficio por una (1) sola vez al año.

Artículo 48: FONSOLIDARIDAD.

Es un fondo de destinación específica, creado por la Asociación de Padres de familia; tiene como único objetivo, el de apoyar a los estudiantes matriculados y asociados, para cubrir aquellos eventos de calamidad doméstica: fallecimiento de uno de los padres del alumno, desempleo, emergencia económica y/o situación desafortunada e inesperada que pueda afectar el desempeño académico del estudiante, siempre y cuando el fondo cuente con los recursos económicos necesarios para atender estos requerimientos.

El fondo se constituirá con el 10% de los ingresos correspondientes a las afiliaciones y cuotas de sostenimiento canceladas por los padres de familia asociados.

Artículo 49: PROCESO DE SOLICITUD Y APROBACIÓN. Para acceder a los beneficios de los fondos se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber cancelado oportunamente el valor correspondiente a la cuota de afiliación y sostenimiento a la Asociación de Padres de Familia.
- b. Suministrar a la Asociación de Padres de Familia los informes y demás documentos que se soliciten, para efectos de dar curso a la solicitud presentada.
- c. Acreditar su calidad de beneficiario.

Para efectos de solicitud y aprobación de los beneficios del fondo de solidaridad, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Radicar en la Secretaría de la Asociación la solicitud y los documentos que acrediten la calamidad doméstica, indicando el nombre del estudiante, curso, dirección de residencia, teléfono de contacto, nombre de los padres o acudientes con sus teléfonos y demás que la Asociación requiera.

2. La Junta Directiva estudiará los documentos aportados por el solicitante y una vez realizada visita domiciliaria y comprobada la situación objeto de la solicitud, la junta directiva procederá a dar respuesta a la misma dejando constancia en el acta de la respectiva reunión.

3. La ayuda económica se otorgará por familia una vez al año; los miembros de la Junta directiva de la Asociación establecerán el monto de la misma, apoyados en el caso y el flujo de efectivo de la asociación. El beneficio económico será para cubrir mora en los pagos de pensión del alumno y su pago se hará por transferencia bancaria a la cuenta del colegio Santo Tomás de Aquino.

Artículo 50. INVERSIONES: Los recursos de los fondos podrán ser invertidos de manera temporal e independiente a criterio de la Junta Directiva, para lo cual podrán abrir cuentas de ahorro, CDT, encargos fiduciarios, entre otros., con el propósito de generar rendimientos financieros.

Artículo 51. ADMINISTRACION. La administración de los fondos será ejercida por la Junta directiva quien tendrá la obligación de velar por el correcto manejo de los dineros y la responsabilidad de evaluar cada caso para su aprobación final bajo los criterios de Igualdad, transparencia y objetividad; su aprobación deberá regirse bajo la responsabilidad del presidente de la junta directiva y de la misma junta.

Para efectos de cambio en la destinación de recursos del Fondo es requisito indispensable la autorización de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 52. VIGILANCIA. La inspección y vigilancia de los fondos estará a cargo del Revisor Fiscal.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, COMUNICACIÓN, PLAZO

ARTÍCULO 53. DISOLUCIÓN: La Asociación de Padres de Familia se disolverá y liquidará por voluntad de la mitad más uno de los asociados activos al momento, de la Asamblea General, por mandato legal o por cierre del plantel educativo.

ARTÍCULO 54. LIQUIDACIÓN Disuelta la Asociación los bienes que conforman el patrimonio, una vez cubierto el pasivo, se destinarán en la forma que lo decida la Asamblea General, el mismo día que termine la disolución. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la decisión de disolver y liquidar la Asociación se procederá a dar cuenta detallada de las actividades y operaciones a la Asamblea General.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 48 DISPOSICIONES GENERALES: Compete a la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Santo Tomás de Aquino, interpretar y reglamentar los Estatutos, llenar los vacíos que en ellos se encuentren y dirimir los conflictos de competencia que se presenten.

ARTÍCULO 49 VIGENCIA: El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General en cumplimiento de los requisitos legales.

En constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), fecha en la cual se aprobó la modificación parcial de estos Estatutos por parte de la Asamblea General.

**OTRO SÍ - ESTATUTOS -
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO**

**TÍTULO II
CAPÍTULO PRIMERO
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 9: MIEMBROS:

- A)** Serán Miembros Honorarios de la Asociación de Padres de familia del colegio Santo Tomás de Aquino:
1. El Prior Provincial de la Comunidad Dominicana en Colombia.
 2. El Padre Rector del Colegio Santo Tomás de Aquino.
 3. Aquellas personas naturales que, por colaboración y especial vinculación con la asociación, a juicio de la junta directiva, merezcan tenerse como tales.

**TÍTULO VII
DE LOS FONDOS DE APOYO**

ARTÍCULO 46: FONDOS DE APOYO ECONOMICO: La asociación de padres de familia cuenta con dos fondos de apoyo económico: **Sorteo de pensiones y apoyo solidario**, creados para el beneficio exclusivo de las familias asociadas y en condición de favorecidos y por calamidad familiar.

Artículo 47: SORTEO DE PENSIONES O MENSUALIDADES.

Las Familias Asociadas podrán acceder anualmente al sorteo de seis (6) auxilios educativos dos (2) por cada sección: Infantil, Juvenil y Mayores, consistente en el pago de una (1) mensualidad para dos estudiantes de cada sección por año.

La adjudicación se llevará a cabo en dos fechas: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y DIA DE LA FAMILIA TOMASINA, en cada fecha se sorteará una pensión para cada sección y se realizará solo con las personas presentes al momento del sorteo; el pago se hará directamente al colegio SANTO TOMAS DE AQUINO.

PARÁGRAFO: En el evento de No celebrarse día de la familia, el segundo sorteo se realizará en una actividad del Colegio o en asamblea extraordinaria de asociados. Cada familia tendrá derecho al beneficio por una (1) sola vez al año.

ARTICULO 48: APOYO SOLIDARIO.

Es un fondo de destinación específica, creado por la Asociación de Padres de familia; tiene como único objetivo, el de apoyar a los estudiantes matriculados y asociados para cubrir aquellos eventos de calamidad familiar: fallecimiento de uno de los padres del alumno, desempleo, emergencia económica y/o situación desafortunada e inesperada que pueda afectar el desempeño académico del estudiante.

El fondo se constituirá con el 15% de los ingresos correspondientes a las afiliaciones y se otorgará al solicitante siempre y cuando se cuente con los recursos económicos necesarios para atender el requerimiento.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de auxilio económico se podrá radicar a partir del primer día hábil del mes siguiente a la realización de la asamblea general ordinaria de la asociación, y como fecha máxima será el último día hábil del mes de octubre del respectivo año.

PARAGRAFO 2: El apoyo económico para calamidad por fallecimiento será del 100% de una (1) mensualidad- y para calamidad familiar por cualquier otro concepto, será del 80% de una (1) mensualidad.

Artículo 49: REGLAMENTO. Para acceder a los beneficios de los dos (2) fondos se deberán reunir los siguientes requisitos:

1). Acreditar el título de asociado con el pago oportuno del valor correspondiente a la cuota de afiliación del año vigente.

Para acceder al apoyo solidario:

2). Radicar ante la secretaria de la Asociación la solicitud con la descripción de la calamidad adjuntando los documentos que la acrediten indicando: nombre del estudiante y de los padres o acudientes, curso, antigüedad como asociado, dirección de residencia, teléfonos de contacto, y demás que la Asociación requiera.

3). Demostrar antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.

4). Presentar el documento expedido por el colegio certificando la deuda por pensión, la cual no podrá incluir obligaciones pendientes de períodos anteriores al año en curso.

5). Suministrar de manera oportuna a la Asociación de Padres de Familia los documentos adicionales que se soliciten para efectos de dar curso a la solicitud.

6). Atender con disposición y de manera oportuna la respectiva visita domiciliaria contemplada en el presente estatuto.

Una vez allegada la información y documentación requerida, se continuará con el siguiente procedimiento:

a. La Junta Directiva estudiará los documentos aportados por el solicitante y nombrará dos de sus integrantes para realizar la visita domiciliaria; atendida la situación objeto de la solicitud, en la siguiente reunión de junta directiva se procederá a dar respuesta dejando constancia en el acta respectiva.

b. Los miembros de la Junta directiva de la Asociación establecerán de ser el caso, el valor del apoyo teniendo en cuenta el flujo de efectivo de la asociación y el presente reglamento. El beneficio económico será para cubrir mora en los pagos de pensión del año en curso y su pago se realizará con transferencia al colegio Santo Tomás de Aquino.

En constancia se firma en Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), fecha en la que se aprueban las adiciones y modificaciones en asamblea general ordinaria con el quórum establecido para tal fin.

Presidente

secretario